

**PROYECTO DE LEY ORGANICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA  
EL FORTALECIMIENTO Y REGULACIÓN DEL TRABAJO EN EL SECTOR  
PÚBLICO**

**Proponente:**

**AS. PAOLA JARAMILLO ZURITA**

**Quito, 28 de Septiembre de 2025.**



**PROYECTO DE LEY ORGANICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA  
EL FORTALECIMIENTO Y REGULACIÓN DEL TRABAJO EN EL SECTOR  
PÚBLICO**

**I**

**Exposición de motivos**

En el Ecuador la eficiencia y la transparencia de la gestión pública se erigen como pilares fundamentales para el progreso y el bienestar ciudadano, en una constante búsqueda por consolidar un Estado moderno y eficaz que debe enfrentar la apremiante necesidad de optimización de los servicios públicos a través del desempeño de sus funcionarios y servidores.

Ahora bien, cabe destacar que la corrupción es una de las principales causas de afectación al progreso económico de las sociedades pues en ella confluyen varios factores económicos, políticos y sociales que inciden directa o indirectamente en el plan de trabajo de un modelo estatal. Al desviar recursos públicos y distorsionar la función administrativa se impide la adecuada ejecución de políticas públicas y genera inseguridad jurídica, lo que desalienta la inversión y debilita la confianza en las instituciones, y cuya persistencia compromete el cumplimiento de obligaciones estatales en materia de derechos económicos y sociales.

En el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) 2024 de Transparencia Internacional, Ecuador obtuvo 32 puntos sobre 100, situándose en el puesto 121 de 180 países. Esta puntuación, lejos de ser satisfactoria, indica un alto nivel de corrupción percibida en el sector público. Si bien el promedio histórico del IPC en Ecuador ha sido de 28.68 puntos entre 1996 y 2024, con un máximo de 39 puntos en 2020 (Trading Economics), la persistencia de bajos puntajes resalta la necesidad de reformas estructurales en los procesos y en las personas que manejan el sistema.<sup>1</sup>

Paralelamente, la eficiencia y compromiso de los servidores públicos constituye uno de los pilares fundamentales para el fortalecimiento de la gestión estatal, siendo por tanto indispensable la implementación efectiva de las políticas públicas y la provisión de servicios de calidad a través de funcionarios motivados, capacitados y comprometidos con el servicio a la ciudadanía.

En este marco, la actual Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) necesita abordar sistemas de evaluación del desempeño objetivos y transparentes, basados en indicadores claros y medibles que permitan identificar de forma clara y precisa las áreas de mejora continua. Por ello, es imperante optimizar la productividad del sector público, promoviendo una cultura de innovación dentro de la administración pública, incentivando la generación de nuevas ideas y la adopción de mejores prácticas, fomentando la ética y la integridad en el ejercicio de la función pública, que permita controles internos efectivos y promoviendo la rendición de cuentas.

---

<sup>1</sup> Véase: <https://www.ciudadaniaydesarrollo.org/publicaciones/corruptacionecuador2024/>

De acuerdo con datos proporcionados por la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y de la Microempresa de la Asamblea Nacional del Ecuador,<sup>2</sup> cerca del 40% de los funcionarios públicos en el Ecuador no han sido evaluados formalmente en los últimos dos años, lo cual refleja una preocupante ausencia de sistemas de evaluación eficaz en el sector público. En adición, en el mes de diciembre de 2021, el INEC retomó la investigación del indicador de la calidad de los servicios públicos en la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU); esta inclusión permite investigar y evaluar la percepción ciudadana respecto a los mismos, y así poder cumplir con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, que es alcanzar 8 puntos. Así las cosas, según los resultados de este indicador para diciembre de 2024, el índice de percepción de la calidad de los servicios públicos en general solo ha alcanzado los 6.4 puntos.<sup>3</sup>

Por esta razón, el proyecto de ley propone reformas sustanciales a la LOSEP, que permitan implementar un sistema objetivo de evaluación del desempeño, ampliar el catálogo de inhabilidades, y robustecer el régimen disciplinario, con el fin de asegurar que los servidores públicos respondan con probidad, eficiencia y compromiso, razón por la cual, las reformas planteadas a la LOSEP constituyen una respuesta inmediata a la necesidad de mejorar la gestión pública.

Finalmente, cabe señalar que las reformas normativas propuestas fueron efectivamente implementadas a través de la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 68 de 26 de junio de 2025; que incluyó reformas a varios cuerpos legales, entre ellos, la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, y el Código Orgánico Administrativo.

No obstante, a través de sentencia No. 52-25-IN/25, la Corte Constitucional del Ecuador declaró su inconstitucionalidad.

## II Unidad de materia

Hay que tener presente que, si mediante una ley se reforman algunos cuerpos legales vigentes, aquello no implica, necesariamente, una vulneración al principio de unidad de materia. Pues, puede existir más de un cuerpo normativo que regule una misma materia según el objeto y finalidad de la ley en cuestión.

Lo que sí prohíbe la CRE es que se presenten proyectos de ley en los que se modifiquen, de manera indiscriminada, un sinnúmero de preceptos vigentes sin ninguna conexión, con

---

<sup>2</sup> Asamblea Nacional, Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y de la Microempresa, Informe Técnico sobre la Ley Orgánica de Integridad Pública, memorando No. AN-CDEP-2025-0220-M de 15 de agosto de 2025, p. 6.

<sup>3</sup> Véase: [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Encuestas\\_Ambientales/Calidad\\_de\\_los\\_servicios\\_publicos/2024/diciembre/202412\\_Calidad\\_servicios\\_publicos.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Encuestas_Ambientales/Calidad_de_los_servicios_publicos/2024/diciembre/202412_Calidad_servicios_publicos.pdf)

el único afán de que no se tramiten proyectos específicos por separado. Lo cual, bajo ningún concepto ocurre con el presente proyecto de ley.

Nótese que la identificación de la materia no obedece a un equivocado entendimiento de asimilar a la materia de una ley con un área específica del Derecho, como podría ser Derecho Administrativo, Derecho Penal, Derecho Tributario, etc.

La única forma objetiva de identificar la materia de una ley es a través de su objeto, alcance y fines. Así lo ha establecido la CCE al interpretar el artículo 116 de la LOGJCC:

**[L]a conexidad temática debe establecerse a partir de las conexidades teleológica o sistemática.** Según la primera, las disposiciones de una ley guardan conexidad mutua si están orientadas a la consecución de uno o varios fines. Según la segunda, las disposiciones de una ley guardan conexidad sistemática si su contenido da lugar a un conjunto coherente de reglas, principios y valores jurídicos.<sup>4</sup> (Énfasis añadido).

Así, el presente proyecto de ley contempla expresamente un objeto amplio, así como varios fines para su consecución, los cuales están ligados a: **i)** la erradicación de la corrupción en la gestión pública, que derive en optimización del uso de los recursos del Estado; y, **ii)** la garantía de los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación en todo el aparato estatal del Ecuador, que asegure la prestación oportuna de bienes y servicios públicos para los habitantes del Ecuador.

Cada una de las reformas legales que contempla el presente proyecto de ley está orientada a la consecución de los fines reseñados en el párrafo precedente. Nótese, además, que ni la CRE, ni la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ni la jurisprudencia de la Corte Constitucional, han prohibido que las leyes aprobadas por la Asamblea Nacional contemplen varios fines, ni mucho menos. En este marco, el proyecto **cumple con el parámetro de conexidad teleológica.**

En cuanto a la conexidad sistemática, el presente proyecto de ley contiene un (1) capítulo, una sección de disposiciones generales, una sección de disposiciones reformativas, una sección de disposiciones transitorias, y una sección de disposiciones derogatorias.

El capítulo único de este proyecto de ley se enfoca en las modificaciones legales más profundas a la LOSEP. De su parte, en la sección de disposiciones reformativas se identifica claramente el cuerpo legal y el articulado modificado, los cuales guardan estrecha relación con el fortalecimiento de la gestión pública del aparato estatal.

En este sentido, el contenido del proyecto de ley presenta un conjunto de reglas y principios que permite identificar la disposición reformada y el cuerpo normativo al que pertenece. Luego, que se reformen varios cuerpos legales no impide la correcta comprensión e interpretación de esta norma, puesto que guarda una organización coherente con la técnica legislativa. Por consiguiente, **el presente proyecto de ley cumple con el parámetro de conexidad sistemática.**

---

<sup>4</sup> Corte Constitucional del Ecuador, Pleno, sentencia 32-21-IN/21 y acumulado, casos 32-21-IN y 34-21-IN, párr. 38.

En consecuencia, al guardar conexidad teleológica y sistemática, el proyecto de ley también **cumple con el parámetro de conexidad temática** conforme el precedente establecido en párrafo 38 de la sentencia 32-21-IN/21 y acumulados.

### III

#### Alineación al Plan Nacional de Desarrollo

Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029 y su Estrategia Territorial Nacional fue aprobado por el Concejo Nacional de Planificación el 21 de agosto de 2025, y publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 118 de 05 de septiembre de 2025. Dicho plan establece como objetivo fundamental la consolidación de un Ecuador próspero, equitativo y sostenible. Bajo esta premisa, el Plan se estructura en cinco ejes estratégicos orientados a promover un Estado participativo, transparente y orientado al bienestar de la población.

En tal sentido, el **eje institucional** de este plan tiene como fin consolidar un Estado al servicio de la ciudadanía, eficaz y eficiente, transparente y con cohesión territorial, por lo que impulsar la calidad de los servicios públicos, la integridad de los distintos niveles de gobierno, la coordinación interinstitucional y articulación con el territorio, la participación ciudadana y el control social, son la base para conseguirlo.

Dentro del diagnóstico del eje institucional el plan señala que, frente a la alta percepción de corrupción, el país necesita consolidar un modelo de lucha contra la corrupción que articule los esfuerzos de todas las funciones del Estado. Además, se debe fortalecer los procedimientos de contratación pública, la formación continua del talento humano en principios de ética, y la participación ciudadana.

De ahí que, el objetivo No. 8 del Plan Nacional de Desarrollo sea “Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa”; y, como políticas públicas derivada del objetivo No. 8 del eje institucional se tenga:

**Política 8.2** Consolidar la gobernabilidad democrática y la cohesión territorial, con la provisión de servicios públicos de calidad y la gestión pública articulada en el territorio.

#### Estrategias

(...) **e.** Implementar la Política Nacional de Calidad de la Gestión Pública para mejorar la gestión institucional. (...) **f.** Fortalecer los servicios relacionados al ámbito remunerativo, de talento humano y procedimientos administrativos en el sector público. (...) **h.** Promover la transformación digital integral en la administración pública para simplificar y optimizar la gestión de trámites. (...)

**Política 8.3** Impulsar la transformación digital del Estado, la adopción del modelo de Estado Abierto, la protección de la información, con un entorno digital seguro y confiable en todos los niveles de gobierno, así como la integridad pública y la

lucha contra la corrupción, que promueva la gestión pública eficiente, inclusivo, transparente y participativa.

**Estrategias**

(...) **a.** Fomentar la estandarización tecnológica en el sector público mediante el uso de plataformas interoperables. alianzas estratégicas e infraestructura digital accesible para garantizar una transformación digital inclusiva y eficiente. (...) **h.** Desarrollar las capacidades y competencias institucionales para la prevención y lucha contra la corrupción. (...) **k.** Promover la mejora regulatoria en el Estado que permita simplificar trámites y servicios. Que impulse la gestión pública en correspondencia con la ciudadanía. (...).<sup>5</sup>

En virtud de lo expuesto, se presenta el siguiente proyecto:

**EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO**

Que, los numerales 1, 4, 5 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador disponen lo siguiente: “Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...) 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (...); 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”.

Que, los numerales 2, 5, 6, 8 y 1 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan que el ejercicio de los derechos se regirá por los principios de igualdad de derechos y oportunidades; los mismos que se desarrollaran de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas, se debe aplicar la norma de acuerdo con su efectiva vigencia, y el Estado generara y garantizara las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

---

<sup>5</sup> Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029, Registro Oficial Tercer Suplemento No. 118 de 05 de septiembre de 2025, p. 196-7.

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

**Que**, el artículo 211 de la Constitución de la República determina que: “La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.”;

**Que**, el numeral 2 del artículo 212 de la Constitución de la República asigna que la Contraloría General del Estado: “Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado.”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República establece que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La Ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”;

**Que**, el artículo 284 del mismo cuerpo constitucional señala que la política económica tendrá, entre otros, el objetivo de impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales, así como mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

**Que**, artículo 325 de la de la Carta Magna menciona que el Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

**Que**, los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6 del artículo 326 de la Carta Magna manda que el derecho al trabajo, entre otros, se sustenta en los siguientes principios: “1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo. 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración. 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar

**Que**, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República determina que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;

**Que**, el artículo 333 de la Constitución de la República dispone que “El Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados.”;

**Que**, el Estado garantizará el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad y participación ciudadana, como lo establece el Código Orgánico Administrativo en sus artículos 2 y siguientes, con el objetivo de que la gestión pública se encuentre orientada al servicio de la ciudadanía y al cumplimiento de sus fines; resulta necesario adecuar y clarificar el marco normativo vigente con el fin de asegurar una adecuada coordinación entre las decisiones legislativas y las competencias administrativas del Ejecutivo, especialmente en materia de organización institucional y sostenibilidad fiscal;

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 2, establece: El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación

**Que**, la Ley Orgánica de servicio Público establece en los artículos 22, 23 y 24, los deberes, derechos y prohibiciones de los servidores públicos los cuales son observados en el presente proyecto de ley.

**Que**, el fortalecimiento de los principios de legalidad, seguridad jurídica y responsabilidad administrativa exige revisar las disposiciones relativas a la creación y supresión de entidades públicas, para garantizar un funcionamiento eficiente del Estado en concordancia con el orden constitucional;

**Que**, la evolución del entorno económico nacional y global, así como la creciente complejidad del sistema financiero, exige una mayor claridad normativa y fortalecimiento institucional en los procesos de designación y funciones de las autoridades, con el fin de asegurar su independencia, profesionalismo y eficiencia;

**Que**, resulta necesario fortalecer la institucionalidad de los institutos públicos de investigación mediante la designación de directivos con formación académica y experiencia sectorial pertinente, a fin de asegurar una gestión eficiente, especializada y alineada con las prioridades nacionales de desarrollo del conocimiento;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo establece en su artículo 2 que: "...En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, los instrumentos internacionales y en este Código.

**Que**, de los artículos 3 al 30 del Código Orgánico Administrativo, se deben observar los principios establecidos para el ejercicio de la Administración Pública, cuyo primordial objetivo del Estado es hacer cumplir la ley con observancia del debido proceso, la eficacia y la eficiencia de la buena administración pública en concordancia con el artículo 31, y artículo 13 de la evaluación, con el objeto de evitar la responsabilidad establecida en el artículo 15, ibidem.

**Que**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas sostiene: "...Art. 3.- PRINCIPIOS. - Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste. 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales

renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos; 5. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción; y, 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.

**Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República, establece: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”;

**Que**, el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 9, numeral 6, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, disponen que es competencia de la Asamblea Nacional expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República y en el número 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide el siguiente proyecto:

**PROYECTO DE LEY ORGANICA REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA EL FORTALECIMIENTO Y REGULACIÓN DEL TRABAJO EN EL SECTOR PÚBLICO**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente Ley Orgánica tiene por objeto reformar varios cuerpos legales relacionados con el desempeño en el ejercicio del servicio público y la carrera administrativa; y, en general, la garantía de los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación que rigen a la Administración Pública.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria según el ámbito de aplicación de cada ley que se reforma.

**Artículo 3. Finalidad.** - La presente Ley Orgánica tiene como finalidades la erradicación de la corrupción en la gestión pública que derive en optimización del uso de los recursos del Estado; así como garantizar una Administración Pública eficaz, eficiente, de calidad, transparente y permanentemente sujeta a evaluación, para así asegurar la prestación oportuna de servicios públicos a los habitantes del Ecuador.

**DISPOSICIONES REFORMATARIAS**



**PRIMERA.** - Refórmese en la Ley Orgánica del Servicio Público lo siguiente:

1. Sustitúyase el literal i) y agréguese el literal j) en el artículo 5:

*“i) Declaración de conflictos de interés conforme los lineamientos establecidos por la entidad encargada de la política de integridad pública.*

*j) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.”.*

2. Inclúyase como inciso final del artículo 10, el siguiente texto:

*“Las prohibiciones establecidas en el presente artículo se extenderán a las personas de nacionalidad extranjera que residan en el Ecuador y/o que, en sus respectivos países, tengan, en su contra, sentencias condenatorias ejecutoriadas por el cometimiento de algún delito conforme la legislación de sus naciones.”.*

3. Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente:

*“Art. 14.- Condiciones para el reingreso al sector público. - Quien hubiere sido indemnizado por efecto de la supresión de puesto no podrá reingresar al sector público bajo la modalidad de nombramiento permanente, durante el periodo de 5 años contados desde la fecha en que se produjo su separación. Podrá hacerlo en cualquier tiempo siempre que devuelva el monto de la indemnización, menos lo devengado.*

*La misma condición de reingreso a la administración pública se aplicará para quien hubiere recibido compensación económica por retiro voluntario, compra de renuncia con indemnización y otras figuras similares.*

*En lo relacionado a los descuentos, suspensiones y límites de pago de pensiones, se estará a lo dispuesto en las leyes de seguridad social respectivas.”.*

4. Sustitúyase el literal b) del artículo 17, por el siguiente:

*“b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos o cargos; y, no generarán derechos de estabilidad. Se expiden para ocupar:*

*b.1) El puesto de un servidor que ha sido suspendido en sus funciones o destituido, hasta que se produzca el fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente para este efecto;*

*b.2) El puesto de una servidora o servidor que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia;*

*b.3) Para ocupar el puesto de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión;*

*b.4) Quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior; y,*

b.5) De prueba, otorgado a la servidora o servidor que ingresa a la administración pública o a quien fuere ascendido durante el periodo de prueba. El servidor o servidora pública se encuentra sujeto a evaluación durante un periodo de tres meses, superado el cual, o, en caso de no haberse practicado, se otorgará el nombramiento definitivo; si no superare la prueba respectiva, cesará en el puesto. De igual manera se otorgará nombramiento provisional a quienes fueron ascendidos, los mismos que serán evaluados dentro de un periodo máximo de seis meses, mediante una evaluación técnica y objetiva de sus servicios y si se determinare luego de ésta que no califica para el desempeño del puesto se procederá al reintegro al puesto anterior con su remuneración anterior;”.

5. Inclúyase como inciso final del artículo 21 el siguiente:

“Se faculta a las instituciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley y conforme la legislación vigente, a contratar para sus servidoras y servidores públicos pólizas de fidelidad. El Reglamento a esta Ley podrá establecer los tipos de pólizas de fidelidad a implementarse.”.

6. Sustitúyase el literal j) del artículo 22, por el siguiente:

“j) Someterse a las pruebas de confianza y evaluaciones periódicas, durante el ejercicio de sus funciones, de conformidad a la normativa emita por la entidad rectora en integridad pública en coordinación con el ente rector del trabajo; y,”.

7. Sustitúyase los literales a), e), h); y, j) del artículo 23, por los siguientes:

“a) Gozar de la estabilidad laboral que la Ley determine cuando se cumpla con las funciones asignadas para el cargo desempeñado de manera eficiente, conforme las evaluaciones realizadas por la institución a la que pertenece;”.

“e) Recibir las indemnizaciones establecidas en esta ley, conforme a la normativa vigente;”.

“h) Ser restituidos en forma obligatoria a sus cargos posterior a la ejecutoria de la sentencia o resolución, en un término de quince días, en caso de que la autoridad competente haya fallado a favor del servidor suspendido o destituido, previo a la emisión de la correspondiente certificación presupuestaria y en las condiciones que disponga. Si el juez hubiere dispuesto el pago de remuneraciones, en sentencia se establecerá que deberán computarse y descontarse los valores percibidos durante el tiempo que hubiere prestado servicios en otra institución de la administración pública durante dicho periodo;”.

“j) Recibir la opción de reingresar a la institución pública, a la que hubiere renunciado, para emigrar al exterior en busca de trabajo, en forma debidamente comprobada, siempre que en sus dos últimas evaluaciones de desempeño haya obtenido puntajes de excelente o su equivalente y no haya sido sujeto a sanción administrativa por la institución o sanción alguna por parte de la Contraloría General del Estado;”.

8. Elimínese el quinto inciso del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 24.

9. Sustitúyase el inciso final del artículo innumerado posterior al artículo 25, por los siguientes:

*“Las Unidades Administradoras del Talento Humano de entidades que contraten bajo la modalidad de teletrabajo deberán informar de dicha vinculación a la autoridad competente y establecer métodos y procesos de evaluación de desempeño que se adecuen a esta modalidad laboral.*

*En caso de que los servidores que laboren bajo esta modalidad obtuvieren calificaciones regular o insuficiente en la evaluación de desempeño; o, su jefe inmediato considere que la actividad que desempeña deba prestarse de manera presencial, la Unidad Administradora del Talento Humano tomará las acciones correspondientes para modificar la modalidad de trabajo, sin que esto sea considerado una sanción o un detrimento de los derechos para del servidor.”*

**10.** Sustitúyase el primer inciso de artículo 30, por el siguiente:

*“Art. 30.- De las comisiones de servicio con remuneración.- Las o los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra entidad del Estado, con su aceptación por escrito, previo el dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano hasta por dos años mediante la concesión de comisión de servicios con remuneración, siempre que: a) La servidora o servidor hubiere cumplido dos años de servicio en la institución donde trabaja; b) Su evaluación de desempeño sea muy buena, excelente o sus equivalentes durante los años de servicio; y, c) Cumpla con los requisitos del puesto a ocupar. El cumplimiento de estos requisitos deberá ser previo a la aceptación por escrito.”*

**11.** Sustitúyase el último inciso de artículo 31 por el siguiente:

*“La comisión de servicio sin remuneración será concedida solo si la servidora o servidor en su evaluación de desempeño tenga calificación de excelente, muy buena o sus equivalentes durante el último año de servicio.”*

**12.** Sustitúyase el artículo 44 por el siguiente:

*“Art. 44.- Sumario administrativo. - Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual la unidad de administración de talento humano determinará el cometimiento o no de las faltas administrativas graves establecidas en la presente Ley, por parte de una servidora o un servidor de la institución pública e impondrá la sanción disciplinaria correspondiente. Su procedimiento se normará a través del Reglamento a esta Ley y del Acuerdo que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.*

*El sumario administrativo se ejecutará en aplicación de las garantías al debido proceso, con la participación de las partes involucradas, respeto al derecho a la defensa y aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá lo más favorable a la servidora o servidor público.*

*Si la unidad de administración de talento humano establece responsabilidades administrativas impondrá a la servidora o al servidor sumariado las sanciones señaladas en la presente Ley. De encontrar elementos que puedan conllevar una ulterior determinación de responsabilidades civiles o penales, correrá traslado a*

*la Contraloría General del Estado y a los órganos jurisdiccionales competentes, según corresponda.”.*

13. Sustitúyase el literal m) del artículo 48, por el siguiente:

*“m) Haber obtenido la calificación de regular en al menos dos (2) procesos de evaluación del desempeño, o haber obtenido por tercera vez la calificación de regular;”.*

14. En el artículo 51 sustitúyase los literales c), d), f), j) y l); en el literal k) reemplácese la palabra “y,” por “;”; e inclúyase el literal m) conforme lo siguiente:

*“c) Efectuar el control en la Función Ejecutiva mediante inspecciones, verificaciones, supervisiones o evaluación de gestión administrativa, orientada a vigilar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta ley, su reglamento general, las resoluciones del Ministerio del Trabajo y demás disposiciones conexas. Los resultados de estas evaluaciones podrán ser utilizados como base para procesos de desvinculación por bajo desempeño, conforme a la normativa técnica que expida el Ministerio del Trabajo y para iniciar los procesos administrativos, civiles y penales que corresponda ante las autoridades competentes;”*

*“d) Realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público, considerando criterios de eficiencia y desempeño institucional. Al efecto, podrá establecer los consejos consultivos que fueren necesarios;”*

*“f) Determinar la aplicación de las políticas y normas remunerativas de la administración pública regulada por esta ley, evaluando periódicamente el cumplimiento de indicadores de desempeño institucional y resultados de gestión;”*

*“j) Establecer métodos alternativos de intervención inmediata en las instituciones establecidas en el artículo 3 de la presente ley, a fin de prevenir a las servidoras y servidores públicos, las consecuencias que se pueden derivar por el incumplimiento de las obligaciones de sus puestos y los deberes establecidos por la Constitución y la ley. Estos métodos podrán incluir medidas preventivas, correctivas, capacitación o procesos de desvinculación basados en desempeño;”*

*“l) Aplicar de oficio las evaluaciones de desempeño cuando las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la presente ley no las han aplicado de la forma establecida en esta Ley; y,”*

*“m) Las demás que le asigne y/o determine la Ley.”*

15. Sustitúyase los literales d), g), j) y m) del artículo 52, por los siguientes:

*“d) Elaborar y aplicar obligatoriamente los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión de competencias laborales y resultados; incluyendo criterios relacionados a los servicios públicos de la ciudadanía;”*

“g) Mantener actualizado y aplicar obligatoriamente el Sistema Informático Integrado del Talento Humano y Remuneraciones elaborado por el Ministerio del Trabajo. Dicho sistema deberá contar con mecanismos de alerta para reportar incumplimientos en los indicadores de desempeño y procesos disciplinarios; incluyendo criterios relacionados a los servicios públicos de la ciudadanía;”.

“j) Realizar la evaluación del desempeño semestralmente, considerando indicadores de eficiencia, resultados institucionales y el servicio prestado a los usuarios externos e internos; incluyendo la eficiencia en la contratación pública;”.

“m) Poner en conocimiento del Ministerio del Trabajo los casos de incumplimiento de esta Ley, su reglamento y normas conexas, por parte de las autoridades, servidoras y servidores de la institución. Los informes presentados deberán incluir los resultados de las evaluaciones de desempeño y el impacto en los resultados institucionales. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes descentralizados, las respectivas Unidades de Administración del Talento Humano, reportarán el incumplimiento a la Contraloría General del Estado;”.

16. Sustitúyase el artículo 58, por el siguiente:

*“Art. 58.- De los contratos de servicios ocasionales. - La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe motivado de la unidad requirente y la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.*

*El porcentaje máximo de contratación de personal ocasional será definido en el Reglamento a esta Ley. Se exceptúa de estos porcentajes a las personas con discapacidad, debidamente calificadas por la autoridad competente; en el caso de puestos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior; y, el de las mujeres embarazadas cuya estabilidad laboral durará hasta que concluya el período de lactancia.*

*El personal que labora en el servicio público bajo esta modalidad tendrá relación de dependencia, derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento; con excepción de las indemnizaciones por supresión de puesto o partida o incentivos para jubilación, licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración para estudios regulares o de postgrados dentro de la jornada de trabajo o para prestar servicios en otra institución del sector público.*

*Por la naturaleza de este tipo de contratos, no se genera derecho para ingresar a la carrera del servicio público, estabilidad laboral, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente; pudiendo darse por terminado en cualquier momento por las causales establecidas en la presente ley, su reglamento o las cláusulas contractuales.*

*Nada impedirá a una persona con un contrato ocasional presentarse a un concurso público de méritos y oposición mientras dure su contrato.*

*El contrato de servicios ocasionales que no se sujete a los términos de esta Ley será causal para la conclusión automática del mismo y originará, en consecuencia, la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de conformidad con la ley.”.*

**17. Sustitúyase el artículo 60 por lo siguiente:**

*“Art. 60.- De la supresión de puestos. - El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo con razones técnicas, funcionales, económicas y/o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales.*

*Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación.*

*Los dictámenes de los ministerios no rigen para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, universidades y escuelas politécnicas públicas; y, las sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.*

*En caso de puestos vacantes que deben ser suprimidos por las razones señaladas podrá prescindirse del dictamen del Ministerio de Finanzas.*

*El cambio de denominación no significa supresión del puesto.*

*Para la supresión de puestos no se considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) o quien haga sus veces; tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público.”.*

**18. Agréguese después del último inciso del artículo 61, los siguientes:**

*“Todas las entidades, organismos e instituciones del sector público están obligadas a mantener actualizado su Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos. Este manual deberá ser revisado al menos cada dos años, o de forma inmediata cuando existan reformas institucionales, cambios normativos, rediseños organizacionales, o variaciones sustanciales en las funciones ejercidas.*

*La no actualización o implementación será considerada infracción administrativa grave de la autoridad nominadora y del responsable de talento humano, y su incumplimiento deberá ser informado motivadamente al Ministerio del Trabajo dentro del primer trimestre posterior a cada período anual.”.*

19. Sustitúyase el artículo 62 por el siguiente:

*“Artículo 62.- Obligatoriedad del subsistema de clasificación. - Todas las instituciones, organismos y entidades del sector público, sin excepción, deberán aplicar de forma obligatoria el subsistema de clasificación de puestos, el cual constituye un requisito previo e indispensable para el ingreso, ascenso, promoción, recategorización, desvinculación, reestructuración institucional o cualquier otra acción administrativa relacionada con el talento humano.*

*La autoridad nominadora y la unidad de administración del talento humano de cada institución serán responsables de mantener vigente y operativa la estructura ocupacional y el manual institucional de puestos, debidamente alineados al modelo de clasificación aprobado por el órgano rector del trabajo. Su incumplimiento constituirá una infracción administrativa grave.*

*Una vez aprobado o actualizado el manual de puestos, toda entidad pública deberá verificar que las funciones efectivamente desempeñadas por cada servidor público correspondan a la categoría, denominación y nivel asignados.*

*La falta de implementación será admisible únicamente cuando exista justificación técnica y/o presupuestaria debidamente motivada por la unidad de administración del talento humano y aprobada por la autoridad nominadora, la cual deberá ser remitida al Ministerio del Trabajo para su evaluación.*

*El incumplimiento injustificado de este deber generará responsabilidad administrativa para los funcionarios responsables y podrá dar lugar a medidas correctivas, incluyendo la suspensión de reformas presupuestarias de personal, procesos de concursos o transferencias institucionales, hasta que se subsanen las omisiones.*

*En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.”.*

20. Sustitúyase el segundo inciso del artículo 77 por lo siguiente:

*“Las evaluaciones a las y los servidores públicos se realizarán conforme indica esta Ley y su Reglamento.”.*

21. Agréguese como literal c) del artículo 79 lo siguiente:

*“c) Mantener la estabilidad en el sector público, la cual estará sujeta a resultados de calidad y eficiencia del servicio público.”.*

22. Sustitúyase el artículo 80, por el siguiente:

*“Art. 80.- Efectos de la evaluación. - La evaluación del desempeño será obligatoria, semestral, técnica y vinculante para todos los servidores públicos, independientemente de su régimen, función o nivel jerárquico. Su aplicación es responsabilidad de las Unidades de Administración del Talento Humano y las autoridades nominadoras, bajo seguimiento y acompañamiento del Ministerio del Trabajo o quien hiciere sus veces.*

*La evaluación medirá el cumplimiento de metas, la calidad del trabajo, la conducta institucional, la eficiencia, la responsabilidad y los aportes al mejoramiento institucional. El procedimiento deberá garantizar objetividad, criterios uniformes y la posibilidad de revisión por parte del evaluado.*

*La servidora o servidor que obtuviere la calificación de insuficiente será destituido de su puesto, previo el respectivo sumario administrativo que deberá iniciarse máximo en el término de cinco (5) días de emitido el resultado de la evaluación de desempeño.*

*La servidora o servidor que obtuviere la calificación de regular será reevaluado en el plazo de tres meses. Si en la reevaluación mantuviere la misma calificación o descendiere, se procederá con su destitución, conforme el debido proceso y la normativa aplicable.*

*La calificación de satisfactorio tendrá acceso a programas de formación. La calificación de muy bueno o excelente otorgará prioridad para acceso a programas de formación, recategorización, reconocimientos y demás estímulos establecidos en esta ley y en normativa interna.”*

**23.** Inclúyase el artículo 80.1, posterior al artículo 80, que dirá:

*“Artículo 80.1.- Procedimiento sumario por deficiencia laboral grave.- Cuando la autoridad nominadora cuente con una evaluación insuficiente, informe técnico o auditoría institucional que evidencie la deficiencia laboral grave en el cumplimiento de las funciones de un servidor público, iniciará el procedimiento de sumario administrativo con término de treinta (30) días, en el que se garantice el derecho a la defensa, la contradicción de la prueba y la asistencia legal si así lo requiere el servidor afectado.*

*Este procedimiento será iniciado incluso sin denuncia, a petición de la máxima autoridad o de la unidad de talento humano.*

*Se prohíbe iniciar este procedimiento con base en criterios subjetivos, represalias, desacuerdos personales, afiliación política o cualquier motivación distinta al interés institucional debidamente comprobado. La vulneración de este principio conllevará responsabilidades civiles y administrativas directas.*

*Se entenderá por deficiencia laboral grave al incumplimiento sustancial y reiterado de las obligaciones laborales objetivas por parte del servidor público, mismo que afecta el desempeño institucional o la calidad del servicio brindado por la institución, conforme lo evaluado por el jefe inmediato.”*

24. Sustitúyase el artículo 81, con el siguiente:

*“Artículo 81.- Estabilidad de las y los servidores públicos. - Se establece dentro del sector público, la carrera del servicio público, con el fin de obtener eficiencia en la función pública, mediante la implementación del sistema de méritos y oposición que garantice la estabilidad condicionada a resultados de los servidores idóneos y calificados.*

*A las servidoras y servidores de carrera que, a partir de los sesenta (60) años, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en esta ley.*

*Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad de carrera, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a esta ley.*

*Se exceptúan a las servidoras y servidores que se dediquen a la docencia universitaria, quienes podrán continuar en el servicio público hasta los setenta y cinco (75) años de edad.”*

25. Sustitúyase el segundo inciso del artículo 82, con el siguiente:

*“La carrera del servicio público garantizará el ascenso y promoción de sus servidoras y servidores de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación alguna.*

*La estabilidad estará condicionada a resultados mediante procesos de evaluación y con incentivos económicos regulados en el Reglamento, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades del servicio público.”.*

26. Sustitúyase la Disposición General Primera por lo siguiente:

*“El monto de la indemnización, por supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinados en el artículo 3 de esta ley, será definido en el Reglamento a esta Ley.”.*

**SEGUNDA.** - Refórmese la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en lo siguiente:

1. Sustitúyase el artículo 39 por el siguiente:

*“Artículo 39.- Determinación de responsabilidades y seguimiento. - A base de los resultados de la auditoría gubernamental, contenidos en actas o informes, la Contraloría General del Estado, tendrá potestad exclusiva para predeterminar o*

*no y para determinar o no responsabilidades administrativas y civiles culposas, así como generar o no órdenes de reintegro, e indicios de responsabilidad penal de ser el caso.*

*En los casos en que la Contraloría General del Estado resuelva la no predeterminación o la no generación de una orden de reintegro, esta deberá ser debidamente motivada bajo un análisis de la normativa aplicable y el informe de auditoría gubernamental aprobado.*

*Previamente a la determinación de responsabilidades administrativas y civiles culposas que se desprendan de los informes elaborados por las auditorías internas, la Contraloría General del Estado examinará el cumplimiento de los preceptos legales y de las normas de auditoría y procederá a determinarlas con la debida motivación, sustentándose en los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes.*

*De existir indicios de responsabilidad penal, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 65, 66 y 67 de esta Ley.*

*En todos los casos, la evidencia que sustente la determinación de responsabilidades, a más de suficiente, competente y pertinente, reunirá los requisitos formales para fundamentar la defensa en juicio.*

*La Contraloría General del Estado efectuará el seguimiento de la emisión y cobro de los títulos de crédito originados”.*

**TERCERA.** - En el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, efectúense las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el artículo 25 por el siguiente:

*“Art. 25.- Máxima autoridad de los institutos públicos de investigación. - Cada instituto público de investigación estará dirigido por un Director Ejecutivo, que será designado por el Presidente de la República. Deberá poseer el grado académico de postgrado, y tener experiencia en la materia o sector del instituto.*

*El reglamento general definirá las particularidades de estos requisitos considerando la naturaleza de cada institución.”.*

**CUARTA.** - En el Código Orgánico Administrativo, efectúense las siguientes reformas:

1. Agréguese como inciso final del artículo 45 lo siguiente:

*“En caso de que el origen de la creación de órganos o entidades de la administración pública central sea la ley, el Presidente de la República podrá suprimirlos siempre que se demuestre que en el proceso legislativo se objetó la creación o que no existió dictamen presupuestario para la emisión de esta disposición.”.*

**QUINTA.** - En la Ley Orgánica de Empresas Públicas, realícense las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el numeral 4 del artículo 30 por el siguiente texto:

*“La cesación de servidores de carrera y obreros se efectuará observando los mecanismos previstos por esta Ley, por la normativa expedida por el Directorio de la respectiva empresa y, supletoriamente, por el Código del Trabajo y la Ley Orgánica del Servicio Público. El Directorio podrá regular la terminación unilateral de la relación laboral, tanto para servidores de carrera como para obreros, en cuyo caso deberá observar las indemnizaciones contempladas en el artículo 188 del Código del Trabajo. En caso de cesación de servidores y obreros por supresión de partida o terminación unilateral de la relación laboral, se aplicará lo determinado en el Mandato Constituyente No. 4”.*

2. En la Disposición Transitoria Tercera, elimínese en el cuarto inciso la frase: “; para viabilizar tal participación, los Directorios de las empresas que permanezcan bajo el control de las Fuerzas Armadas, se conformarán, a más de los miembros previstos en el Art. 7 de la Ley, por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y por el Comandante General de la Fuerza más antiguo correspondiente o sus delegados.”.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Se dispone que en un plazo de noventa (90) días, el Ministerio de Economía y Finanzas, como órgano rector de las políticas económicas que permitan alcanzar la sostenibilidad, crecimiento y equidad de la economía para impulsar el desarrollo económico y social del país y el Ministerio del Trabajo, como órgano rector de la política laboral, realicen las reformas a todos los acuerdos o instructivos que hayan sido emitidos y que puedan atentar, la plena vigencia de esta Ley, así como realicen las reformas, en el mismo plazo, de todas las Disposiciones de orden reglamentario que limiten la celebración o pago de contratos colectivos o actas transaccionales.

**Segunda.** - El Ministerio del Trabajo tendrá un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para emitir los lineamientos técnicos para la actualización de los Manuales Institucionales de Puestos.

**Tercera.** - Todas las instituciones que conforman el Sector Público, en el término máximo de ciento ochenta (180) días contados desde la publicación en el Registro Oficial de esta ley, deberán revisar, actualizar y remitir al Ministerio del Trabajo sus Manuales Institucionales de Puestos, conforme los lineamientos técnicos que el mismo Ministerio del Trabajo dicte para el efecto.

**Cuarta.** - El Ministerio del Trabajo iniciará en el plazo máximo de noventa (90) días un proceso nacional de evaluación de desempeño, conforme el nuevo modelo previsto en esta ley.

En el primer proceso de evaluación, los resultados no generarán efectos sancionatorios, sirviendo como línea base para el ajuste de estándares institucionales; y la posterior implementación de los procesos de evaluación.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**Primera.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que sean contrarias a la plena vigencia de las reformas contenidas en esta Ley, y aquellas de orden reglamentario.

**Segunda.** - Deróguese el artículo 89 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Tercera.** - Deróguese los artículos 168 y 177 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ley entrará en vigencia, a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Atentamente.

**As. Paola Jaramillo Zurita**  
**ASAMBLEÍSTA POR EL GUAYAS**

